



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PAR MEDELLIN

AUTO No. AUT-902-6096

Medellín, **02/ENE/2026**

REFERENCIA	SUBCONTRATO No. SF_38
TITULAR	SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO 2 S.A.S.
MINERAL	ORO, MINERAL DE ORO
DEPARTAMENTO	Antioquia
MUNICIPIO	REMEDIOS
ÁREA	11.8648
FECHA FIRMA	15/06/2017
FECHA REGISTRO MINERO	29/12/2017
ETAPA CONTRACTUAL	NO APLICA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	NO APLICA

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín -PARME- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y sus actos modificatorios, No. VAF 2719 de 20 de octubre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio de Resolución No. 2017060088489 del 15 de junio de 2017, se aprobó el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA dentro del título No. JJE-08037X, suscrito entre EATON GOLD S.A.S., con Nit. 900.381.830-5, y la SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO 2 S.A.S., con Nit. 900.785.293-4, para el mineral de ORO, por una duración de seis (6) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, hasta el 28 de diciembre de 2023, en un área total de 11,8648 Hectáreas, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 26 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN el 29 de diciembre de 2017.
2. Por medio de Resolución No. 2019060038961 del 21 de marzo de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), para el Subcontrato de Formalización SF_38.
3. Por medio de Resolución No 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, se otorgó la Licencia Ambiental Global a la sociedad MINERA SAN PEDRO No 2 S.A.S. con NIT. 900.785.293-4, legalmente representada por el señor GILBERTO ANDREY CORTÉSECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 15.538.837, para el proyecto denominado "Unidad de Producción Minera San Pedro 2 con Subcontrato de Formalización dentro del título minero No. JJE-08037X"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **SUBCONTRATO No. SF_38**, presentado con radicado **50458** de fecha **04/MAY/2022** y

Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10061041** del **28/NOV/2024**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **Se recomienda al área jurídica ACEPTAR , la Resolución No. 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, presentada mediante Número de evento: 347940 y Número de radicado: 50458-0 del 04/MAY/2022, por medio de la cual Se otorga Licencia Ambiental al subcontrato SF-38..**

Mediante concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **10061039** del **18/DIC/2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **Analizado el acto administrativo, Resolución No. 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL” emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, autoridad ambiental competente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el beneficiario, incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra y etapa contractual (explotación), de la misma manera se resuelve que se otorga licencia por el área del Subcontrato de formalización No. SF_38; sin embargo, no se allegó constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo. En tal sentido, se REQUIERE al beneficiario del Subcontrato de Formalización en referencia ALLEGAR a través de la plataforma Anna Minería, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”.**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.2.3.1.3.** del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental para la ejecución de un proyecto, obra o actividad y lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil
d e l p r o y e c t o .

En ese sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 685 del 2001 -Código de Minas, la Licencia Ambiental se debe acreditar para el desarrollo de las actividades propias de las etapas de construcción, montaje y explotación.

De otro lado, el artículo 318 de la Ley 685 de 2001 establece:

FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y o p o r t u n i d a d .

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta la evaluación técnica antes referida, es menester de esta autoridad minera DAR POR RECIBIDO el Instrumento Ambiental allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, esto es, la Resolución No 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental", emitida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, autoridad ambiental competente. Sin embargo, se hace necesario requerir al beneficiario del Sucontrato de Formalización referido para que allegue constancia de firmeza y ejecutoria del mencionado acto administrativo, toda vez que no se adjuntó.

En consecuencia, se le informa al beneficiario del Subcontrato de Formalización SF_38 que está incumpliendo con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado instrumento ambiental, obligación que le asiste de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En tal sentido, se les concederá el término de treinta (30) días para que ALLEGUE la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental".

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del **SUBCONTRATO** No. **SF_38**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO 2 S.A.S.**:

R E Q U E R I M I E N T O S

1. Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **SF_38**, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica y/o jurídica que se da a conocer, **ALLEGUE** la constancia de firmeza y ejecutoria del Instrumento Ambiental presentado con (radicado **50458** de fecha **04/MAY/2022**).

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES

Y/O

OTRAS

DISPOSICIONES

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10061041** de l **28 / N O V / 2024**.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **10061039** del **18/DIC/2025**.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.


MONICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
Coordinadora **PAR MEDELLIN**

Proyectó: More Valeyirin Camargo Pineda. · Abg. PARME



Español ▾



Inicio



Visor de Mapa

(<https://annamineria.anm.gov.co/Htmviewer=SIGMInt&locale=es-CO&appAcronym=sigm>)



Buscar ()



Buscar Tramites/Solicitudes

Buscar Eventos

Buscar Expedientes

Buscar tareas

Buscar certificado ambiental



Detalles de la tarea

Detalles de la tarea

Información de tarea

Número de tarea:	10061041	Número de radicado:	50458-0
Fecha de creación:	04/MAY/2022	Tipo de transacción:	Gestionar obligación - Presentar instrumento ambiental
Fecha de inicio:	04/MAY/2022	Transacción radicada por:	(53745) SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO 2 S.A.S.
Estado:	Terminada		
Tarea asignada a:	Cindy Carolina Quintero Parodis	Ver solicitud	
Comentarios de la tarea:			
Comentarios de la evaluación:			

Evaluación técnica ()

Documentación ()

Lista de verificación

Lista de verificación: ()

Se presenta acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorga la respectiva Viabilidad Ambiental?	No Cumple	No Se presenta acto administrativo ejecutoriado y en firme
La autoridad Ambiental es la competente conforme a la escala de producción?	Cumple	La Autoridad Ambiental es la competente
El acto administrativo corresponde a la placa del titulo minero en evaluacion?	Cumple	Es otorgada para la Unidad San Pedro 2, ubicado en el subcontrato de formalización dentro del titulo JJE-08037X
Dentro del acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental se establece la vigencia de la misma?	Cumple	El término de duración de la presente Licencia Ambiental será por la vida útil del proyecto, sin que exceda la vigencia del Subcontrato de Formalización Minera N° SF-38 aprobado por la Autoridad Minera mediante la Resolución N° 2017060088489 del 15 de junio de 2017 y sus prórrogas;
El beneficiario o beneficiarios definidos en la viabilidad ambiental corresponden a los titulares mineros?	Cumple	Se otorga al beneficiario del subcontrato de formalización el señor MINERA SAN PEDRO No. 2 S.A.S.
Se indica el Mineral a explotar autorizado dentro de la Viabilidad Ambiental?	Cumple	se indica para la exploración técnica y económica de oro, platino

El Mineral Autorizado en la Viabilidad ambiental corresponde al aprobado en el Instrumento Tecnico?	Cumple	se indica para la exploración técnica y económica de oro, platino
El area autorizada dentro del acto administrativo mediante el cual otorga la Viabilidad Ambiental para adelantar labores del Construccion y Montaje y/o Explotacion es la misma otorgada para el título minero?	Cumple	Se otorga para el polígono del subcontrato minero que tiene una extensión de 11,8749 hectáreas
La autoridad ambiental ha restringido áreas a intervenir?	No Aplica	No se evidneca información al respecto
El sistema de Explotacion autorizado dentro del instrimento ambiental corresponde al aprobado en el instrumento técnico?	Cumple	Se encuentra acorde con el PTOC
El Metodo de Explotacion autorizado dentro del Instrumento Ambiental orresponde al aprobado en el instrumento técnico?	Cumple	Se encuentra acorde con el PTOC

El instrumento incluye los permisos requeridos para la actividad minera desarrollada?	Cumple	Contiene: concesión de aguas superficiales
La autoridad ambiental ha prohibido adelantar algunas actividades?	No Aplica	No se evidencian información al respecto
Se autoriza el uso de Explosivos dentro de la Viabilidad Ambiental?	Cumple	SI
El volumen de producción establecido para el proyecto minero dentro del Instrumento Ambiental corresponde a lo proyectado dentro del instrumento técnico aprobado?	Cumple	SI
Se cuenta con permisos menores?	Cumple	SI
En el área del título minero no se evidencia zonas de superposición con áreas de restricción ambiental?	No Aplica	No

☒ Recomendación/Decisión

¿Es viable
técnicamente?:

Sí

■ Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

Se recomienda al área jurídica ACEPTAR , la Resolución No. 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, presentada mediante Número de evento: 347940 y Número de radicado: 50458-0 del 04/MAY/2022, por medio de la cual Se otorga Licencia Ambiental al subcontrato SF-38.

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

← Atrás



Español ▾



Inicio



Visor de Mapa

(<https://annamineria.anm.gov.co/Htmviewer=SIGMInt&locale=es-CO&appAcronym=sigm>)



Buscar ()



Buscar Tramites/Solicitudes

Buscar Eventos

Buscar Expedientes

Buscar tareas

Buscar certificado ambiental



Detalles de la tarea

Detalles de la tarea

Información de tarea

Número de tarea:	10061039	Número de radicado:	50458-0
Fecha de creación:	04/MAY/2022	Tipo de transacción:	Gestionar obligación - Presentar instrumento ambiental
Fecha de inicio:	04/MAY/2022	Transacción radicada por:	(53745) SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO 2 S.A.S.
Estado:	Terminada		
Tarea asignada a:	More Valeyirin Camargo Pineda	Ver solicitud	
Comentarios de la tarea:			
Comentarios de la evaluación:			

Hacer evaluación jurídica ()

Documentación ()

Lista de verificación

Lista de verificación: ()

El acto administrativo corresponde a la placa del título minero en evaluación?	Cumple	Se otorga al Subcontrato de formalización No. SF_38
Los beneficiarios incluidos en el instrumento ambiental corresponden a los inscritos en el Registro Minero Nacional?	Cumple	Se otorga a la sociedad MINERA SAN PEDRO N° 2 S.A.S. con NIT. 900.785.293-4
El acto administrativo allegado contiene certificado de la constancia de ejecutoria?	No Cumple	No se adjunta
El certificado de estado de trámite allegado cuenta con una vigencia no mayor a 90 días?	No Aplica	
El certificado de estado de trámite allegado es emitido por la autoridad ambiental competente para el área del título minero?	No Aplica	
El certificado de estado de trámite allegado corresponde al título minero evaluado?	No Aplica	
El documento allegado corresponde realmente a un certificado de estado de trámite?	No Aplica	

■ Recomendación/Decisión

**¿Es viable
jurídicamente?:** No

■ Conclusiones de la evaluación

Comentarios: Analizado el acto administrativo, Resolución No. 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL” emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, autoridad ambiental competente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el beneficiario, incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra y etapa contractual (explotación), de la misma manera se resuelve que se otorga licencia por el área del Subcontrato de formalización No. SF_38; sin embargo, no se allegó constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo. En tal sentido, se REQUIERE al beneficiario del Subcontrato de Formalización en referencia ALLEGAR a través de la plataforma Anna Minería, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 160ZF-RES2108-5035 del 13 de agosto de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

 Atrás